



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3813

DECRETO 208

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0660/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. En sesión ordinaria la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar

elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 67, párrafo primero y 70, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Tenosique (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025 (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	559,259,261	457,903,937	457,903,937
A1. Ingresos de Libre Disposición	380,683,678	323,499,988	323,499,988
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	178,575,583	134,403,950	134,403,950
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	559,259,206	309,286,086	309,286,086
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	380,683,623	244,946,881	244,946,881
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	178,575,583	64,339,205	64,339,205
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	28,469,905	28,469,905
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	17,837,497	17,837,497
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	10,632,408	10,632,408
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	55	177,087,756	177,087,756
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	55	177,087,756	177,087,756
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	55	148,617,851	148,617,851
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	55	148,617,851	148,617,851
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0	0	0
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	380,683,678	323,499,988	323,499,988
A3.1. Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	380,683,623	244,946,881	244,946,881
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	17,837,497	17,837,497
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B1 + C1)	55	96,390,604	96,390,604
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	55	96,390,604	96,390,604
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	178,575,583	134,403,950	134,403,950
A3.2. Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	178,575,583	64,339,205	64,339,205
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	10,632,408	10,632,408
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	0	80,697,153	80,697,153
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	0	80,697,153	80,697,153

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el

ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2026 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Tenosique, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 • Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio. • Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera. • Emisión oportuna de ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones. • Mejorar la coordinación con Autoridades Hacendarias Estatales y Federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal del área de ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar a los servidores públicos responsables de la Hacienda Pública Municipal. • Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2026. • Actualizar el Catastro Municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del Impuesto Predial. • Establecer el Programa de Modernización de la Hacienda Pública Municipal

<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública Municipal 	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones. • Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales. • Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales. • Dar difusión a los Programas de Estímulos Fiscales propuestos para el Ejercicio Fiscal 2026 	<p>para mejorar la disposición de la información financiera y contable del Ayuntamiento y rendición de cuentas</p>
--	---	--

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2026-2027.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8% y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Se tiene un pasivo contingente laboral de \$ 10,903,756.36 (Diez Millones Novecientos Tres Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 36/100 M.N.), más las resoluciones firmes e impugnables que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con sus actualizaciones al momento del pago por lo que en lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, y conforme a lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera, sobre la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas que incluyan los montos de deuda contingente, acompañados de

propuestas de acción para enfrentarlo, el Municipio de Tenosique, Tabasco, reconoce la existencia de pasivos contingentes derivados de laudos laborales emitidos en contra del Ayuntamiento. Sin embargo, al cierre del mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente y con base en el análisis financiero realizado, no se cuenta con la suficiencia presupuestaria ni disponibilidad financiera para hacer frente a dichos compromisos en su totalidad. En este sentido, el pago de los laudos laborales y demás pasivos contingentes estarán sujetos a la capacidad presupuestal del municipio, buscando preservar el equilibrio financiero y priorizando las necesidades básicas de la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de tres años y el año en cuestión, considerando para el año 2026 un incremento de un rango de 1.8% a 2.8% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO				
FORMATO 7C) PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
Concepto (b)	Año en cuestion (ley de Iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G)	407,479,378.96	419,703,760.33	432,294,873.14	445,263,719.33
A. APORTACIONES	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	10,836,500.81	11,161,595.83	11,496,443.71	11,841,337.02
B. CONVENIOS	0	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	19,129,531.60	19,703,417.55	20,294,520.07	20,903,355.68
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	2,678,867.00	2,759,233.01	2,842,010.00	2,927,270.30
H. PARTICIPACIONES	374,834,479.55	386,079,513.94	397,661,899.35	409,591,756.34
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C)	159,076,134.13	163,848,418.15	168,763,870.70	173,826,786.82
A. APORTACIONES	152,614,396.17	157,192,828.06	161,908,612.90	166,765,871.28
B. CONVENIOS	1,582,803.75	1,630,287.86	1,679,196.50	1,729,572.39
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUB	4,878,934.21	5,025,302.24	5,176,061.30	5,331,343.14
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	566,555,513.09	583,552,178.48	601,058,743.84	619,090,506.15
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2025 son presentadas con corte al 30 de septiembre.				

DÉCIMO NOVENO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del

Estado de Tabasco y sus Municipios”, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO				
FORMATO 7C) RESULTADO DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (c)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	297,746,118.30	298,779,369.00	347,478,291.61	379,179,246.27
A. APORTACIONES	0	0	0	0
A. IMPUESTOS	3,929,733.18	7,418,057.00	7,582,609.66	9,964,963.08
B. CONVENIOS	0	0	0	0
D. DERECHOS	14,157,251.83	12,971,900.00	14,494,104.72	17,132,053.44
E. PRODUCTOS	153,473.11	64,867.00	587,111.27	441,094.36
F. APROVECHAMIENTOS	2,034,699.18	667,524.00	1,609,916.96	3,696,209.05
H. PARTICIPACIONES	277,470,961.00	277,657,021.00	323,204,549.00	347,944,926.34
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+H+I)	135,334,385.89	133,279,474.00	155,617,408.00	180,080,014.83
A. APORTACIONES	134,029,470.89	131,521,809.00	147,815,022.00	170,123,716.51
B. CONVENIOS	1,304,915.00	1,757,665.00	1,462,898.00	1,504,432.12
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓN	0	0	6,339,488.00	8,451,866.20
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0
H. PARTICIPACIONES	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	433,080,504.19	432,058,843.00	503,095,699.61	559,259,261.10
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				
4. Las Cifras del Ejercicio Fiscal 2025 son presentadas con corte al 30 de septiembre.				

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingreso que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor

Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 208

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2026, el Municipio de Tenosique, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	Montó Estimado
1				IMPUESTOS	10,836,500.81
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,818,364.77
		1201	12001	URBANO IMPUESTO VIGENTE	3,887,231.37
			12002	RÚSTICO IMPUESTO VIGENTE	651,202.82
			12003	REZAGO URBANO	2,765,315.39
			12004	REZAGO RÚSTICO	514,615.19
	13			0013 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,050,025.99
		1301	13001	0013-001 ACTUALIZACIONES (TRASLADO DE DOMINIO)	2,050,025.99
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	968,110.05
		1701	17001	URBANO - RECARGOS(PREDIAL)	667,527.19
			17002	RÚSTICO - RECARGOS(PREDIAL)	117,267.92
			17003	URBANO - ACTUALIZACIÓN(PREDIAL)	154,688.34
			17004	RÚSTICO - ACTUALIZACIÓN(PREDIAL)	28,626.60
4				DERECHOS	19,129,531.60
	41	4101		0041 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	349,612.21
			41001	CARGA Y DESCARGA	17,781.92
			41002	DERECHO POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	315,070.13
			41003	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	16,760.16

	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,668,591.66
		4301	43001	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	615,662.59
			43002	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	75,602.44
			43003	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES POR CADA METRO CUBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	4,710.53
			43004	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	8,597.07
			43005	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO POR ÁREA ENAJENABLE	82,294.25
			43006	CONSTANCIAS DIVERSAS	6,629.08
			43007	PERMISO PARA RUPTURA DE CONCRETO Y PAVIMENTO ASFALTICO	74,246.52
			43008	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	136,568.44
			43009	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRCCIÓN	41,022.84
			43010	0043-010 CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	319,896.03
			43011	0043-011 LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	919,995.31
			43012	CONSTANCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS	40,476.25
			43013	ANUENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN	97,959.87
			43015	FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO	18,075.82
			43016	RECOLECCIÓN DE BASURA	851,333.45
			43017	PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1,064,865.91
			43018	APROBACIÓN, REGISTROS DE PLANOS Y ASIGACIÓN DE CLAVES CATRASTRALES	137,147.93
			43019	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS (SECRETARÍA MUNICIPAL)	15,208.29
			43020	COMPRA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS (CEMENTERIOS MUNICIPALES)	63,243.37
			43021	0043-021 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	24,689.79
			43022	CERTIFICACIOÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	1,577,653.75
			43023	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, Y CONSTITUCIÓN DE ACTOS POSITIVO Y NEGATIVO	473,293.24
			43024	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	40,095.84
			43025	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	9,283.73

		43026	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORA HÁBILES	65,175.65
		43037	EXPEDICIÓN DE PLANOS	62,569.50
		43029	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	161,092.00
		43030	ALINEAMIENTO	23,666.65
		43031	SERVICIOS QUE PRESTA EL MERCADO BÉNITO JÚAREZ 1	86,925.13
		43032	SERVICIOS QUE PRESTA EL MERCADO MANUEL BARTLETT	191,703.60
		43033	CONSTANCIAS O NEGATIVA DE REGISTRO	28,243.97
		43034	CONSTANCIAS DE ACTOS NEGATIVOS DE MATRIMONIO	140,909.49
		43035	CONSTANCIAS NEGATIVAS O POSITIVAS DE DEFUNCIÓN	95,284.61
		43036	CÉDULA CATASTRAL	92,180.88
		43037	CONDominio POR M2 DEL TERRENO	4,751.73
		43038	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1,241.49
		43039	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	16,294.60
	44		0044 OTROS DERECHOS	11,092,169.72
		4400	44001 CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO	4,386,292.61
			44002 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	10,519.73
			44003 PERMISO DE OCUPACIÓN DE ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	480,666.67
			44004 CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SANITARIOS PÚBLICOS	239,914.47
			44005 0044-005 PERMISOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,378,069.78
			44006 0044-006 CONSTANCIA DE VIALIDAD	277,848.68
			44007 0044-007 CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	1,592,948.11
			44008 0044-008 CONSTANCIAS OTORGADAS POR LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL	61,790.39
			44009 0044-009 SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN)	46,968.00
			44010 0044-010 POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	848.72
			44011 0044-011 RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	53,884.11
			44012 0044-012 EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	353,784.40
			44013 0044-013 CONSTANCIA DE POSESIÓN	26,760.77
			44014 0044-015 SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	29,955.15
			44015 0044-021 CONSTANCIAS DE UNION LIBRE	9,311.20

			44017	0044-019 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO	101,026.52
			44018	0044-016 CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI)	32,960.00
			44019	0044-017 UNIDAD DE TERAPIA INFANTIL (UTI)	4,120.00
			44020	0044-018 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	775.93
			44021	0044-023 POR LA CESIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES EN LA CABECERA MUNICIPAL	3,724.48
	49			0049 DERECHOS NO COMPREDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES	19,158.00
		4902	49002	0049-002 CONSTANCIA DE VALIDACIÓN (PROT. CIVIL)	19,158.00
6	6			APROVECHAMIENTOS	2,678,867.00
	61			0061 APROVECHAMIENTOS	2,678,867.00
		6101	61001	0061-001 REINTEGROS	34,622.79
			61002	0061-002 MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN EXTEMPORANEA DE CONSTRUCCIÓN	3,876.67
			61003	0061-003 MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTA	8,647.96
			61004	0061-004 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES ATRAVES DE OBRAS PÚBLICAS	53,422.67
			61005	0061-005 MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	283,600.20
			61006	0061-006 CONSTANCIA DE NO INGRESO	2,472.00
			61007	0061-007 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	764,091.08
			61008	0061-008 OTROS INGRESOS POR REPARACIÓN DE DAÑOS AL MUNICIPIO DE TENOSIQUE	557,703.10
			61009	0061-009 APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES DIVERSAS	52,049.33
			61010	0061-010 ANUENCIA MUNICIPAL EXPEDIDA POR REGLAMENTO	620,105.32
			61011	0061-040 TÉRMINO DE OBRA	11,986.45
			61013	0061-030 DICTAMEN TÉCNICO DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL	12,992.80
			61014	0061-038 OFICIALIZACIONES DIVERSAS (SALDOS FINANCIEROS Y CONTABLES)	1,974.85
			61015	0061-013 AUTORIZACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y TRASLADO DE MADERA MUERTA	18,677.33
			61016	0061-023 CLAVE CATRASTAL	4,190.04
			61017	0061-028 CONSTANCIA DE RESIDENCIA EMPRESARIAL	310.37
			61018	0061-033 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	13,218.33

		61019	0061-021 REINTEGRO POR OBSERVACIONES DETERMINADAS POR EL OSFE A LA OBRA PÚBLICA	65,864.45
		61020	0061-020 RECARGOS A LOS REINTEGROS DETERMINADOS POR EL OSFE A LA OBRA PÚBLICA	12,838.36
		61021	0061-019 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS ATRASO EN EL PROGRAMA DE OBRA FIII	40,678.70
		61022	0061-017 PARA CONSTRUCCION DE LOSA DE CONCRETO Y PISOS DEMOSAICO O MARMOL POR M2	604.27
		61023	0061-014 REINTEGRO DE SUELDOS POR OBSERVACIONES (OSFE)	48,583.37
		61024	0061-015 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	3,103.73
		61025	0061-016 CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE TRÁMITE	775.934
		61026	0061-018 APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES Y COOPERACIÓN	5,356.00
		61027	0061-027 LOTIFICACIÓN POR M2 DEL AREA TOTAL	18,540.00
		61028	0061-026 RELOTIFICACIÓN POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE.	6,866.67
		61029	0061-035 REINTEGRO POR CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO DETERMINADAS EL OSFE	19,023.14
		61030	0061-036 REINTEGROS DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS DETERMINADOS POR EL OSFE	3,077.74
		61031	0061-037 MULTAS POR EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA	9,613.33
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	32,644,899.41
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	533,910,613.68
	81		0081 PARTICIPACIONES	374,834,479.55
		8100	81001 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	313,168,026.32
			81002 FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	3,334,604.40
			81003 PARTICIPACIONES RETENIDAS PARA ISSET	12,511,698.92
			81004 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5%)	8,020,002.99
			81005 FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR PARTICIPABLE)	26,545,212.19
		8100	81006 FONDO POR CORDINACIÓN EN PREDIAL	11,254,934.74
	82		APORTACIONES	152,614,396.17
			85001 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	88,434,107.37

		85002	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	64,180,288.80
	83		CONVENIOS	1,582,803.75
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,582,803.75
		830101	CONVENIO TRÁNSITO	1,582,803.75
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,878,934.21
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	4,878,934.21
			INGRESOS TOTALES	\$566,555,513.09

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Tenosique, Tabasco se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TARIFA GENERAL DE IMPUESTOS Y DERECHOS

CLAVE	CONCEPTO	UMAS
	IMPUESTOS	

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		
	IMPUESTO PREDIAL	
120101	CORRIENTE RUSTICO	3
120102	CORRIENTE URBANO	3
120103	REZAGADO RUSTICO	3
120104	REZAGADO URBANO	3
	DERECHOS	
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11
430102	PARA CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.05
430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARDA.	0.1
430104	POR CONSTRUCCIONRS DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	0.1
430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR TRES DÍAS.	3
430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.05
430201	FRACCIONAMIENTOS: POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR METRO CUADRADO.	0.03
430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	0.1
430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL.	0.1
430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE.	0.05
430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL AREA ENAJENABLE.	0.05
430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	12
430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES.	12
430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	12
430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	3
430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	12
430402	AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	5
430403	APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	2
430501	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	2
430601	CERTIFICACIÓN O CONSTANCIAS DIVERSAS	3
430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	3
430603	EXPEDICION DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	4
430605	EXPEDICION DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	2
430606	EXPEDICION DE ACTA DE DIVORCIO	5
430607	EXPEDICION DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5

430608	RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA, CELEBRADO A DOMICILIO	3
430610	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	31
430611	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	49
430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
430613	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	
430614	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
430701	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	15
430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	419
	OTROS DERECHOS	
440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	306
440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	1050
440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	1
440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	95
440105	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	10
440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	100
440107	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	5
440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	5
440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	5
440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA COORDINACION DE CATASTRO	10
440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7
440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	5
440117	ANDENES	300
440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS ARENA DE HIDALGO	0.05
440119	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREZ NO. 1	0.05
440120	SERVICIO DE BAÑO MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	0.05
440121	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO BENITO JUAREA No. 1	1
440122	CONCESIONES MERCADO PÚBLICO MANUEL BARTLETT	1
440124	MECANIZACION AGRICOLA	36
440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	5
440127	GIMNACIO	2
440128	POR SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL	5
440130	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRALES	2
440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	550
440135	OTROS DERECHOS	129

440136	EXPEDICIÓN TITULOS DE PROPIEDAD	4
440137	CANCELACIÓN DE FIERROS	3
440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	5
440144	POR USO DE SUELO	3

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley o que se encuentren expresamente establecidos en un Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- La tarifa que deberá de pagar los establecimientos locales, industriales o mercantiles por el servicio de recolección, transferencia o disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Generación mensual (kg)	Unidad de Medida	Cuota Mensual min/máx.
Menor o igual a 50	UMA	De 3 hasta 5
51 hasta 100	UMA	De 6 hasta 9
101 hasta 999	UMA	De 10 hasta 20
Por cada 1000	UMA	De 21 hasta 30

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectúe la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores o arrendadores deberán de pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

Medida	Ubicación	Tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	0.050
Metros Cuadrados	Poblados	0.060

III.- El derecho que deberán de pagar las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares de manera permanente o de periodicidad regular se establece de la siguiente manera:

Por elemento policial	Tipo de Servicio	Tarifa de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Por un mes	Vigilancia comercial	100
Por un mes, 12 horas	Vigilancia comercial	90
Por 12 horas	Vigilancia comercial	10
Por 6 horas	Vigilancia comercial	6
Por 6 horas	Eventos Masivos	10

El cobro por los derechos de los servicios colectivos que se considera en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerara el valor diario de la UMA a efecto de conocer los montos que se pagaran.

ARTÍCULO 5. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni retención, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice *"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"*.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los **programas de incentivos fiscales** que considere

pertinentes, para el pago del impuesto predial y sus accesorios como son: multas, recargos y gastos de actualización desde un porcentaje mínimo hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 8. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, de que sean parte.

ARTÍCULO 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53 y 58 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación, de los

programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Tenosique, Tabasco; algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

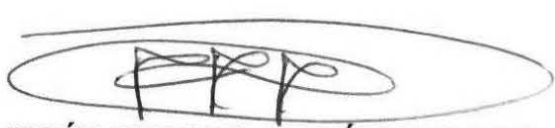


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

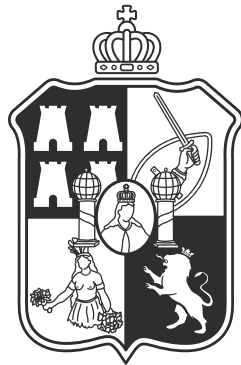
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: CC+qaJn211zp7pc8xc/wBj65nLuDr3ISCKfIKbJb3uHcT1dt1ZMUmU1wnJ3txBhob1xtOgl/XJFzA
OuSX0PjrrsnXEjtgOnVaOggI4mqbXvVDh+ifQvqHgEu5G5M97i2ALejrfZhpLI954A8s3W07sC2iQ0K6AMEAL0dxilM
WOSTU3UizyQ3o7GFiwgLDaUAMX0RXmN5Yi09pdmZF7MrBPZ7Mfoi55H35L4h6plqc13/C+LzqLt83W1+87u8ZHJ
bYLTtnyJLmflATI59km0wGIADwGiKC9BxLnbYaS3i6WcUOmPatXHbdOK2L6YjHcl7mWra7xmH6eXSftQU1nPG
Nw==